

PROCESO 2017 - 437 - 03

SOLUCIONES Y PROYECTOS <sypsusolucion@gmail.com>

Jue 6/05/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yesithmoreno@hotmail.com <yesithmoreno@hotmail.com>
CC: sypasesoresjuridicos@gmail.com <sypasesoresjuridicos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)
RECURSO DE APELACION.pdf;

Cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, remito memorial para el proceso en referencia, acorde a los terminos dispuestos por el Despacho en auto que antecede.

Conoce más acerca de nosotros... visita nuestro portafolio de servicios

<https://www.youtube.com/channel/UC6DUNzGkXytKROVOY7POniQ>

ELIZABETH ENRIQUEZ P.
Soluciones y Proyectos SYP
Cel 321 966 93 52

 Resultado de imagen para no imprimir este mail si no es necesario



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

Señor,
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ciudad.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA No 2017 – 437 adelantado en primera instancia ante el juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué.

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO MORENO
DEMANDADO: MAURICIO YESID MARTINEZ.

Respetado señor Juez,

La suscrita apoderada en mi calidad reconocida dentro del proceso en referencia, respetuosamente me permito sustentar el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de julio de 2019, en los siguientes términos:

En desarrollo a lo pertinente al proceso de pertenencia, donde el A QUO, determinó sin atender la totalidad del soporte probatorio, ni acoger quizá motivos que generaron dudas razonables, frente a lo pretendido, por cuanto el término reconocido por el juez de conocimiento de primera instancia desatiende circunstancias que demostraron irrefutablemente la presencia de mi mandante en la vivienda desde el año 2003, tal y como se soporta en la documental aportada en el escrito de demanda.

De otro lado esta apelación encuentra sustento en los siguientes aspectos:

PRIMERO: Frente a los testimonios agotados en desarrollo de la etapa probatoria:

RAFAEL ANTONIO VARGAS MENA: referido en el expediente por haber fungido como secuestre del inmueble perseguido en pertenencia, dentro de un proceso que se adelantó en otro juzgado contra los señores SANTIAGO VARGAS Y MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS, personas que con amplia anterioridad fueron propietarios del bien y quienes permitieron el acceso de mi mandante al inmueble desde el año 2003; mediante el testimonio vertido por el señor Vargas Mena, éste asegura en efecto haber fungido en calidad de secuestre del bien inmueble, sin embargo no ofrece precisión en su versión; indica que su labor se desarrolló hasta el año 2006, enuncia haber tenido unas visitas varias (sin hacer referencia a fechas precisas) al inmueble



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

pero nunca haber entrado (minuto 8:53), limitándose a manifestar que en las oportunidades que estuvo allá nunca pudo ingresar al predio, ni entrevistarse con nadie, más sin embargo asegura que cuando se presentaba era atendido desde el interior, y al preguntar por el señor VARGAS SANTIAGO, indica que por lo general siempre le respondían con la voz de una mujer, y nunca lo encontró (minuto 9:27), preguntaba qué a qué hora podía regresar y me decían que hasta por la noche en algunas oportunidades, y así sucesivamente, otras veces no había nadie en la casa.

Nótese que el testigo no recuerda la fecha exacta en que se adelantó la diligencia de secuestro, así como tampoco tenía claro quien le atendió en dicha diligencia, pero indica que previo a verter el presente testimonio revisó el archivo de la diligencia de secuestro y allí dice que lo atendió el señor SANTIAGO VARGAS PIESCHACON, pero manifiesta que no lo puede identificar.

A lo anterior es importante llamar la atención de éste Despacho solicitando sea desestimado el testimonio vertido por el Señor Vargas Mena, puesto que el mismo conserva amplias imprecisiones, toda vez que afirma situaciones que nunca comprobó pese a encontrarse ampliamente facultado e incluso obligado dadas sus calidades para hacerlo. Ante el juzgado al que había sido designado en calidad de secuestro sobre el inmueble objeto del presente proceso, el señor VARGAS MENA, rendía informes los cuales acorde a lo manifestado en la diligencia de testimonio faltan a la verdad, puesto que quedó claro que el señor durante el término de su gestión NUNCA ingresó al bien inmueble, así como tampoco corroboró de vista y hecho quien se encontraba habitando el bien, en igual forma tampoco evidenció si el inmueble había sido objeto de mejoras.

A minuto (10:35) la juez le pregunta al testigo, dentro de los informes rendidos de su gestión como secuestro al Despacho por él, éste indica que el inmueble permanecía en cabeza de la misma persona que atendió la diligencia, solicitándole indicar al Despacho si tiene conocimiento que en algún momento las circunstancias cambiaran, a lo que el testigo responde que **NUNCA LO PUDO DETERMINAR PERSONALMENTE**, que como había indicado en muchas oportunidades el inmueble estaba sólo, y en otras contestaba quien según el testigo asegura fuera una mujer, que presuntamente le indicaba que el señor Santiago Vargas, no se encontraba y que por lo general le atendía una dama (pero no acredita que efectivamente lo que está manifestando sea cierto), quien le indicaba que el señor SANTIAGO regresaba en la noche;

Manifiesta el testigo a minuto 12:35 de la grabación que no realizó entrega del inmueble al término del proceso, indicando que como ese



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

proceso se adelantaba en la misma oficina donde éste trabajaba él se encontraba al tanto del movimiento del proceso, (minuto 12:56) “en una circunstancia como esa el propietario es quien entrega el inmueble como tal al demandante”, la Juez, le solicita al Testigo manifestar si tiene conocimiento de si el inmueble tuvo algún tipo de mejora, a lo que el testigo manifiesta “pues realmente en las oportunidades que estuve allí nunca vi como basura, o escombros o cosas de esas no, allí afuera, como tampoco **NUNCA INGRESÉ (minuto 13:30)** ni siquiera había cambiado la pintura, **creo** que estuvo igual, manifestó igualmente que no conocía al señor OSCAR EDUARDO MORENO, y aunque divaga al manifestar que fue aproximadamente hace ocho meses o un año que se hizo presente en el inmueble porque en el juzgado donde estuvo designado como secuestre para que efectuara la entrega de éste, haciendo Hincapié que antes nunca lo había visto; el testimonio manifiesta pese a haber revisado el documento de la diligencia de secuestro como indicó con anterioridad, no recuerda tampoco a que juzgado correspondía.

Acotando igualmente que en revisión a los “informes” presentados por el señor RAFAEL VARGAS MENA, en el proceso que le correspondió fungir como secuestre, estaban compuestos del mismo contenido y la única diferencia que se pudo identificar entre uno y otro documento presentado por el auxiliar de la justicia se resumió a en el mejor de los casos un cambio de letra, para lo cual sin entrar a evaluar la gestión del testigo en dicho proceso, se denota una ausencia de gestión en el ejercicio de sus funciones, al no ingresar al inmueble ni corroborar lo allí manifestado, partiendo o sustentándose en su percepción personal, por lo que en ningún caso puede tomarse como prueba siquiera sumaria para enriquecer las exposiciones del apoderado de la parte demandada.

La juez igualmente interroga al testigo, buscando establecer por medio del testimonio rendido por éste, la existencia de alguna mejora, pero éste reitera que no ha ingresado al inmueble y no puede establecer dicha circunstancia, dando por terminado el testimonio a minuto 17:39, pero sin dar aplicación a lo dispuesto a numeral 4 del artículo 220 del C.G.P. denominado “formalidades del interrogatorio” puesto que no corrió traslado para interrogar ni a quien solicitó la prueba, así como tampoco a la suscrita.

SEGUNDO: testimonio rendido por el señor LUIS FERNANDO MORENO MARTINEZ, a quien una vez la señora Juez le informa acerca de la responsabilidad penal que tiene frente al testimonio que va a rendir, tomando juramento respectivo, a minuto 22:08 de la grabación manifiesta que no se acuerda en que mes, asegura que iba pasando por la casa, que había un letrero que dice se vende, y le llamó mucho la atención porque él sabía que su hermano ya había desembolsado



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

un dinero para la compra del inmueble, y él fue en compañía del abogado Dr. DAVID, porque según el dicho del testigo fue con éste a preguntarle por qué había alguien vendiendo el inmueble, (minuto 21:40 a 24:00) lo que lleva a pensar que el apoderado del señor MAURICIO YESID MORENO, conocía previamente la situación del inmueble, y forma parte del escenario de la compra del mismo, y su participación en dicha adquisición, no encontrando más justificación a la concurrencia del profesional al escenario planteado por el testigo, por lo que el testigo le exige explicación al abogado de las razones por las cuales están vendiendo la casa.) manifiesta igualmente el testigo que agendaron una cita con el señor SANTIAGO, a lo que él según el dicho del testigo les dice que le esperaran un momento por que no estaba en el lugar, que él se encontraba en LA CAZONA, asegura que el señor SANTIAGO VARGAS, le permitió el ingreso a la casa, y les mostró de que costaba, indicando que el señor SANTIAGO VARGAS, se excusó por el desorden, asegurando recordar exactamente como estaba la cama, la ropa, y la distribución de la casa, pero sin recordar la fecha exacta en la que según éste fue al inmueble, asegurando que el presunto vendedor señor SANTIAGO les manifestó que podía entregarles el inmueble si lo compraban.

Asegura que una vez comprado el inmueble el señor MAURICIO YESID MORENO MARTINEZ, se reunió con el señor SANTIAGO VARGAS para ponerle en conocimiento que había comprado el inmueble, a lo que asegura que el señor SANTIAGO VARGAS, le manifestó que él estaba vendiendo la casa, y que se podían repartir las ganancias, lo que según lo expuesto por el testigo no sería acorde puesto que según éste el hermano había comprado la casa para un negocio.

Finalizando el testimonio del señor LUIS FERNANDO MORENO, éste una vez más reitera que el inmueble no era habitado por nadie más asegurando que no había rastros de otra persona en el predio, sin embargo es preciso solicitar al Juez de conocimiento que tras las pruebas que aporto al presente escrito si así lo determina Compulse copias a la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito de falso testimonio, dado que existen fotografías, (pruebas más que fehacientes) que ubican el grupo familiar de mi prohijado en el inmueble en el año en que según el dicho del testigo estuvo en el lugar, lo que permite inducir que el testigo falta a la verdad, al asegurar que estuvo en el inmueble materia de la presente acción y que éste se encontraba habitado únicamente por el señor SANTIAGO VARGAS, sin aportar prueba alguna de lo que manifiesta en su testimonio, pero si en busca de entorpecer el curso normal del proceso, así mismo se acompaña el presente escrito certificación emitida por la inmobiliaria PAI LA QUINTA, de la ciudad de Ibagué, certificación mediante la cual se acredita que la señora MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS, fue arrendataria del inmueble comercial



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

ubicado en la calle 32 No 4F – 10 Barrio Cadiz desde el 01 de noviembre de 2010 a 31 de Octubre de 2014, inmueble que fue ocupado por el señor SANTIAGO VARGAS PIESCHACON, donde tuvo lugar su actividad comercial e igualmente su residencia, situación que el mismo sr Santiago Vargas confirmó en los apartes del testimonio que fuera vertido; por lo que en igual forma se solicita a éste Despacho desestimar éste testimonio.

Como en el caso anterior la Juez una vez culminado el testimonio no da aplicación a lo dispuesto a numeral 4 del artículo 220 del C.G.P. denominado “formalidades del interrogatorio” puesto que no corrió traslado para interrogar ni a quien solicitó la prueba, así como tampoco a la suscrita.

TERCERO: El despacho pone en conocimiento a las partes las copias remitidas por el juzgado 3 Civil del Circuito de Ibagué proceso 1998-348, así como las copias provenientes del juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué proceso 2012 – 385, por lo que de ésta parte se solicitó al Despacho desestimar dichas copias, por corresponder a procesos que no han recaído en persona diferente a las partes dentro del presente proceso, para lo cual se indica que para la fecha en que se presentó la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual, mi poderdante se encontraba en el inmueble, pero y como lo manifestó en su diligencia de interrogatorio desconocía los procesos que en su momento adelantó el señor SANTIAGO VARGAS o terceros, en torno del inmueble que éste habita, sin embargo llama especial atención que es sólo hasta en desarrollo del presente proceso que mi prohijado tenga contexto y conocimiento que el señor SANTIAGO VARGAS, adelantó acciones judiciales en las cuales se encontró vinculado el inmueble, para lo cual es preciso manifestar a éste despacho que una vez revisada la información en copia aportada y pese a que la misma no es de la mejor calidad por tratarse de una fotocopia y se encuentra en blanco y negro, se encuentra que el señor SANTIAGO VARGAS, ha aportado al proceso 2012 – 385 imágenes que acompañan un dictamen las cuales corresponden a los bienes, muebles y enseres propiedad de mi representado, (comedor, sala, vehículo, e inclusive se hacen evidentes algunas de las modificaciones que éste hubiera realizado en el predio; y es sólo hasta éste momento en que mi mandante puede establecer un hecho que aparentemente obedece a una errónea práctica por parte del señor SANTIAGO VARGAS, al hacer uso en sus acciones judiciales de documentos, y en este caso de imágenes que no corresponden con su realidad sobre el bien inmueble.

CUARTO: Ataca el apoderado los testimonios allegados por mi representado, amparado según éste en que las personas que concurrieron al proceso no ofrecieron versión alguna que permitiera



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

ubicar a los señores MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS Y SANTIAGO VARGAS PIESCHACON, en el bien inmueble, sin embargo es importante indicar a éste Despacho que la finalidad de los testimonios vertidos era demostrar el término de tiempo que lleva mi mandante ejerciendo actos con ánimos de señor y dueño en el bien, y no demostrar la ubicación de dueños anteriores o de otras personas que ni siquiera son parte en el presente proceso; de otro lado es preciso acotar que los testigos que concurrieron a la diligencia, fueron convocados debido a su conocimiento de los hechos, pero teniendo fiel cuidado que éstos no fueran tachados por tener algún vínculo de consanguinidad o afinidad con el demandante.

También es importante tener en cuenta que los testigos que concurrieron al presente asunto caso señor ALFONSO CAÑIZALES, LUIS ERNANDO HERRERA, AMALIA BARRERO, y DEUFREIS ANTONIO SANCHEZ GODOY, por parte de mi representado, nótese que los tres primeros testigos no tienen vínculo diferente con mi representado a un vínculo laboral, han prestado diferentes servicios para éste en su vivienda y sus negocios, y es en razón al vínculo sostenido con éstos no le es dado a los testigos exponer si conocían en el inmueble materia de la presente Litis a personas diferentes al señor OSCAR EDUARDO MORENO, y su núcleo familiar, increpando acerca de si ubicaban en algún momento en el inmueble a los señores SANTIAGO VARGAS y/o a la señora MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS, a lo que éstos manifestaron que durante el tiempo que han visto al señor OSCAR EDUARDO MORENO en la casa, no han visto a las personas ya mencionadas.

Es importante indicar que los testimonios vertidos en ocasión del presente proceso, solo concurrieron al inmueble hasta el momento en que el señor OSCAR EDUARDO MORENO, en ejercicio de su ánimo de señor y dueño del bien los contrata, pero y atendiendo el desarrollo de dichos testimonios, siempre surgió la salvedad que su vínculo con la vivienda se resumió al ejercicio de sus labores, lo que muy seguramente no contempla épocas festivas, así como tampoco se ha declarado que las gestiones adelantadas por los testigos no contemplan periodos de tiempo continuos, al punto que se resumen a tareas específicas, caso señora AMALIA, quien manifestó que ella trabaja por días en diferentes casas haciendo labores de aseo, en el caso de los señores ALFONSO CAÑIZALES y LUIS HERNANDO HERRERA, igualmente acreditan haber prestado servicios para el señor OSCAR EDUARDO MORENO, mediante tareas específicas, consistentes en arreglos para el bien inmueble, sin referir que la contratación de sus servicios para dicho bien se realizara por intermedio de otra persona que no fuera mi mandante.

En el caso del señor ALFONSO CAÑIZALES, quien ha asegurado habitar en su domicilio por más de cincuenta años, siendo vecino de mi



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

mandante, sin embargo, esta condición no le permite identificar que personas ingresan al bien, y con qué frecuencia, a menos que se dedicara a realizar una vigilancia específica sobre el bien inmueble.

Respecto de la versión rendida por el señor DEUFREYS ANTONIO SANCHEZ GODOY, quien expone haber sido arrendatario del inmueble, éste siempre manifestó haberlo hecho en su época de estudiante lo que implica horarios de ingreso al inmueble a diferentes horas del día o incluso de la noche, sin embargo éste testigo si acredita haber conocido a los señores MARIA TERESA PIESCHACON Y SANTIAGO VARGAS, en el bien, pero tampoco los ubica como habitantes permanentes en éste, así mismo nótese también que lo expuesto por éste testigo fue desde su percepción de las cosas, pero tampoco tuvo acceso a la información que le permitiera determinar las calidades en que fungía el señor Oscar en la vivienda, así como tampoco en ningún momento de su permanencia ubica fuera del inmueble al señor OSCAR EDUARDO MORENO, por lo que se intuye que de haberse tratado de una mera tenencia, el señor Moreno no le habría arrendado la habitación de la cual hizo uso, según lo debidamente demostrado en el proceso, y su contrato de arrendamiento habría tenido que ser con persona diferente al señor OSCAR EDUARDO MORENO, quien por las calidades que su permanencia y posesión del bien, tampoco le obligaban a informar al señor ANTONIO SANCHEZ, bajo que calidades actuaba en el bien, y lo dicho por éste fue desde su percepción, conocimiento, y lenguaje propio, denotando así que no existió preparación previa al testigo y se le convocó al proceso para que dijera de forma libre y natural espontánea lo que era de su conocimiento frente a los hechos materia de la presente acción.

Por lo que se esgrime claramente que en mi prohijado no reposa ánimo alguno de proceder de mala fe, y que los sucesos y documental aportada surgen de la escasa información que conservaba puesto que no estaba dentro de sus planes el adelantar la presente acción, confiado de las buenas acciones y oficios que en su favor adelantara en su momento la señora MARIA TERESA VARGAS, y en posterioridad el señor SANTIAGO VARGAS, desconociendo igualmente que éste pudiera en algún momento hacer un uso inadecuado de la información a que mi prohijado le permitiera tener acceso y los momentos en que se le permitió el acceso al bien en calidad de invitado.

En tal sentido y acorde a la parte motiva de la sentencia, mediante la cual se considera debidamente probado que el señor SANTIAGO VARGAS, quizá de una forma inconsciente en el contenido de su testimonio rendido, acepta que no ha convivido en el inmueble y que inclusive ha tenido varios domicilios en la ciudad de Ibagué, refiriendo



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

la ubicación del barrio Cádiz como uno de ellos, sin ser exacto en fechas.

El A QUO en su sustentación a minuto 21:57 determina desde su percepción subjetiva la existencia de una sumisión por parte de mi representado al suministrarle información al señor SANTIAGO VARGAS, pero se apartó de indagar las razones por las cuales esa información era entregada y bajo qué calidades; toda vez que el mero hecho de poner en conocimiento información inoponible frente a terceros, no es considerada un acto propio de sumisión ante el receptor de la información, sin perjuicio de la intensión que repose en el ánimo del receptor de la información frente a la manipulación y/o utilización en provecho de éste de la información recibida.

Con lo anterior es importante indicar que mi mandante suministró la información de buena fe, desconociendo los fines con que ésta pudiera ser empleada, lo que bajo ninguna circunstancia puede ser entendido como una desmejora en la calidad del reclamante, caso concreto demostrar el pago de un servicio público a un prestador a fin de evidenciar un cumplimiento de una obligación no desmejora la calidad de poseedor de un bien.

Recalcando que mi prohijado bajo ninguna circunstancia contempló el verse abocado a promover la acción bajo la cual versa el presente proceso, tampoco ha concurrido en éste la mala fe, a fin de manipular y/o mal utilizar el testimonio de los concurrentes al proceso, sin embargo no es sustento suficiente para que el Despacho considere que mi prohijado tuviera conocimiento previo de las actuaciones adelantadas por SANTIAGO VARGAS, y en consecuencia igualmente de la señora MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS, denotando igualmente que según el dicho del señor VARGAS en la diligencia de testimonio rendida dentro del presente proceso, y el soporte documental que forma parte del proceso 2012 -385, éste es aceptado por el Despacho como cesionario de los intereses jurídicos de la señora MARIA TERESA, por la avanzada edad de la señora es preciso manifestar que muy seguramente la señora TERESA no estaba al tanto y en un 100% consciente de las actuaciones jurídicas promovidas por su hijo, pero era claro y fue reconocido por el señor SANTIAGO VARGAS, en el referido testimonio, que éste adelantó acciones tendientes a recuperar el bien, sin perjuicio del ánimo que reposara en éste frente al resultado de las referidas acciones, y según su dicho se exteriorizó que no fuera su deseo que mi representado se quedara con la vivienda, lo que permite inducir que el señor SANTIAGO VARGAS, concurrió al presente proceso suministrando diferentes datos imprecisos con el ánimo de perjudicar a mi representado, indicando que éste testigo fue convocado por la parte pasiva del presente asunto, y sin perjuicio que el testigo y el señor MAURICIO YESID



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

MORENO, otrora fueran extremos en otros escenarios jurídicos, no se puede garantizar que el testigo no se encontrara aleccionado con el único ánimo de inducir al Despacho al error, al llevarle a determinar bajo el suministro de información imprecisa tendiente a que el A QUO intuyera que mi prohijado ejerce sus derechos sólo a partir del 30 de Julio de 2015, sustentado en unas imágenes que forman parte de un dictamen rendido por Auxiliar Judicial comisionado dentro del proceso de Responsabilidad Civil Contractual No 2012 – 385.

Ahora bien y con relación al dictamen aportado en el proceso de Responsabilidad Civil Contractual No 2012 – 385, y es sólo hasta que esta prueba documental fuera exhibida dentro del presente proceso que mi mandante pudo advertir que el señor SANTIAGO VARGAS, tomó imágenes del interior del inmueble estando allí los muebles y enseres de mi prohijado, incluso se alcanza a observar parte de la cuna y juguetes del hijo mayor de mi mandante (FOLIO 1045), así mismo en el garaje de la vivienda se aprecia que estaba ubicado el vehículo propiedad de mi representado de placas HLR 753, tal y como se aprecia en la tarjeta de propiedad que acompaña igualmente el presente escrito; dejando en evidencia que esta información es incongruente puesto que el señor VARGAS PIESCHACON, es un hecho conocido que nunca tuvo hijos, mucho menos esposa, por lo que y según el dicho de la juez, en su parte motiva considera que no existen cambios en esas imágenes, en efecto no hay cambios en esas imágenes, pero el A QUO se apartó de no ser inducida en el error y hacer un análisis de las imágenes aportadas, las cuales corresponden al mobiliario de mi poderdante por ello conforman la diligencia de inspección judicial adelantada dentro del presente proceso, apartándose del hecho que los muebles que se aprecian en el dictamen rendido de fecha 30 de Julio de 2015, son los mismos que se aprecian en las imágenes aportadas dentro de la diligencia de inspección judicial, consecuentes con el núcleo familiar de mi prohijado, quien si tiene hijos, y es a razón de más el justificar la presencia de una cuna y juguetes en el inmueble, demostrando que la fecha en que el Despacho asumió y por ende ha determinado como posible para el ingreso de mi representado al bien inmueble no es correcta.

Pese a las irrespetuosas apreciaciones por parte del apoderado de la parte pasiva, al poner en duda las situaciones de vida de mi mandante, quien sin estar obligado a ello, expuso su realidad, dando acceso a un capítulo de su vida bastante complejo; así como también las intenciones de la señora MARIA TERESA PIESCHACON, frente al ánimo de entregar la vivienda materia de la presente Litis a mi mandante, sin ser ésta una condición que fuera susceptible de reproche por parte de la Juez directora del proceso, frente al proceder del togado, se hace necesario retraer también que no ha



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

sido ésta la única actitud susceptible de reproche en el apoderado del demandado, puesto que a folio 449, reposa situación que se puso en conocimiento frente a la actitud del abogado con respecto de la esposa de mi mandante, dentro de la cual la Juez, se limitó a invitar a observar lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P., desconociendo que las partes y sus apoderados deben obrar bajo las normas del respeto y decoro, para lo cual se considera que el togado ha faltado a sus debidos deberes, en provecho de su condición masculina, ha intentado ejercer actos de intimidación en la esposa de mi representado, tomando como medida desesperada el recurrir a amenazas con el evidente ánimo de desestabilizar los ánimos de ésta parte, haciendo de lado su condición meramente objetiva que debe sujetarse al cumplimiento de una gestión limpia y respetuosa.

Así mismo es importante indicar que el Despacho limitó su observación a lo vislumbrado en las fotografías a que ya se hizo referencia, apartándose del hecho que la señora JUEZ adelantó la diligencia de inspección judicial y se sentó en los muebles del señor OSCAR EDUARDO MORENO (comedor), y que igualmente en esa diligencia se puede ver en el garaje de la casa el vehículo propiedad de mi representado, que también se ve en las fotografías que forman parte del dictamen adelantado en el proceso 2012 - 385, por lo que quedaría sin sustento lo afirmado por la togada a fin de determinar la fecha de ingreso de mi representado al inmueble; de otro lado también es importante indicar que el señor SANTIAGO VARGAS, divaga en sus manifestaciones, pero si acepta que sentía vergüenza de los problemas que habían involucrado la casa, al punto que expone que el señor OSCAR EDUARDO MORENO, **no tenía conocimiento de las acciones que recayeron en la vivienda**, y así como tampoco tuvo certeza en la fecha de ingreso al inmueble inicialmente indica "calculemos pues yo no, mi mamá, calculemos 2010, cuando ya mi mamá ve que Oscar, NO antes, cuando conoció a DIANA , 2006, no sé bien, cuando conoce a DIANA ya mi mamá se da cuenta que OSCAR si va a hacer su hogar, y empiezo yo a... ya es la voluntad de ella así YO NO ESTUVIERA DE ACUERDO, y empiezo a trabajar para eso, pues a respetarla" (preguntado: porque usted no estaba de acuerdo) es bonito, pero, pero, pues, podía regalármela a mi"(...)

Nótese como el Despacho se ha apartado de acoger que el señor SANTIAGO VARGAS, ha divagado en su versión frente a los años en los que él considera que debió aceptar la decisión de su mamá, y los actos que en ocasión de ésta situación mi prohijado adelantara, sin embargo si corrobora e incluso amplía la versión de mi representado acerca de la forma en que ingresó al inmueble, pese a no coincidir con los años, a que se hace referencia.



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

De otro lado es importante indicar al Despacho que el señor SANTIAGO VARGAS, por intermedio de su apoderado, e incluso por su dicho mismo, en los escenarios judiciales cuya copia ha sido arriada al presente proceso, manifestó bajo la gravedad del juramento que vivía en el inmueble, pero dicha situación nunca fue corroborada, para lo cual y según el conocimiento de mi representado, exponemos al Despacho que nos encontramos recaudando la información pertinente que permita demostrar que el señor SANTIAGO VARGAS, ha vivido en diferentes ciudades y que inclusive para la época del proceso 2012- 385 no habitaba el inmueble, en el cual aseguró vivir, adicionalmente llama atención a lo manifestado por el señor SANTIAGO VARGAS, quien en su testimonio informó que cuando presentaba las propuestas de compra sobre el bien inmueble a CGA no tenía su residencia establecida en la vivienda afirmando que muy seguramente estaba domiciliado en CADIS, igualmente le indicó a la Juez, que los gastos del inmueble los asumía quien viviera en la casa, divagando entre él y Oscar, muy seguramente al tener en cuenta que los procesos adelantados por éste podían quizá verse perjudicados al aceptar que había aportado información imprecisa o en consecuencia había mentido en la concurrencia a éstos; igualmente y en análisis al interrogatorio aplicado por parte del apoderado de la parte pasiva al señor SANTIAGO VARGAS, quien solicitó esta prueba busca confundir al testigo, aseguró igualmente que había faltado a la verdad, cuando el abogado le hace referencia al testimonio de fecha 23 de septiembre de 2014, así como los hechos de la demanda, la señora Juez, le increpa el por qué manifiesta que vivía en CADIS, y ante el despacho indica que vivía en el inmueble vinculado a la presente Litis, a lo que el señor VARGAS indica **“TUVO QUE HABER SIDO UNA INEXACTITUD, (...) tal vez si haya dicho que yo vivía acá, pero aquí ya vivía a OSCAR, (...) tal vez una inexactitud, una falta a la verdad”**, por lo que una vez más se ataca lo resuelto por el Despacho, al considerar que mi representado no habitaba el inmueble, mucho menos en calidad de poseedor, sustentado en algunos de los apartes del testimonio rendido por el señor VARGAS, testimonio que al ser analizado se evidencia que aporta información valiosa, pero también da paso a una duda más que razonable, asegura que la mayoría de los impuestos los pagaba el señor OSCAR MORENO, asegura que estaba al tanto del cumplimiento del pago de impuestos, y que éste se los solicitaba al señor OSCAR, independientemente de lo que aseguró en testimonio rendido dentro del proceso 2012- 385 donde aseguró sin demostrarlo que efectuaba el pago de los servicios públicos, y de los impuestos y desconoce en ese testimonio la presencia de alguien más en el inmueble, pero y como ya se dijo, así mismo hizo uso de las instalaciones de la vivienda, para acreditar unas condiciones propias de sus intereses dentro del enunciado proceso.



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

La desestimación del Despacho al testimonio de la señora AMALIA BARRETO, es injustificada, puesto que ella manifiesta condiciones que son propias de su labor, ella hace labores de aseo, y el simple hecho que ella manifieste un lapso de tiempo en el cual reconoce que el señor OSCAR EDUARDO MORENO, lleva fungiendo como dueño de la casa, que no ha conocido a alguien más, pero que le trabajaba desde cuando éste era soltero, y aunque su forma de rendir testimonio no es acogida agradablemente por la señora Juez, la señora atesta a exponer cuales son las gestiones que adelantaba respecto de sus labores de aseo en la vivienda, asegurando que siempre le abría la puerta el señor OSCAR EDUARDO MORENO, e igualmente acredita que mi mandante le arrendaba a otra persona, un joven, haciendo relación a un señor que estaba en la diligencia, y que éste estudiaba, casi no lo veía y como referencia que "él nunca la saludaba", coincidiendo en pregunta con la versión vertida del señor ANTONIO SANCHEZ, en cuanto a la habitación que le había sido arrendada. Acto seguido la señora JUEZ, considera confuso el testimonio, y en el sentido de fallo expone que lo desestima por considerar que existe una relación de subordinación con mi prohijado, sin que éste sea un impedimento legal para que la señora pudiera rendir testimonio, toda vez que su versión aporta certeza sobre los hechos que fueron conocidos por ella, haciendo énfasis en que la señora solo se limita a hablar de lo que ocurría en el inmueble cuando ella adelantaba sus labores en el bien.

Si bien es cierto, la parte demandada ha aportado al proceso diferentes extractos procesales correspondientes a procesos en los que ha estado incurrido el señor SANTIAGO VARGAS, de quien ya se estableció reconoce las actividades del señor OSCAR EDUARDO MORENO propias de la posesión y como se evidencia en la parte inicial de la sentencia, se reconoce el animus y el dóminus, estando en duda el tiempo durante el cual éstas acciones han sido ejercidas por mi representado, apartándose del hecho que la información suministrada por mi representado al señor SANTIAGO VARGAS, tuvo un ánimo meramente informativo, haciendo uso de sus buenas costumbres al demostrar que daba cumplimiento a sus obligaciones para con el bien, sin perjuicio como ya se dijo de lo que pudiera ser adelantado por el señor SANTIAGO VARGAS.

En cuanto a la apreciación hecha por el Despacho referente a lo que considera como sumisión de mi representado, o el conocimiento que debía tener frente a los procesos judiciales que vincularan el inmueble, apartándose de lo asegurado por el señor SANTIAGO VARGAS, quien pese a sus imprecisiones aseguró que le daba vergüenza que Oscar se enterara de los procesos que se adelantaban, así como también es claro exponer que mi representado ignora el momento en que se adelantó por parte del señor SANTIAGO VARGAS, el primer dictamen



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

de fecha 30 de Octubre de 2012, así como tampoco estuvo presente y/o tuvo conocimiento de la diligencia que dentro del proceso 2012 - 385 se adelantó sobre el bien, recabando en el hecho que mi poderdante manifestó que el salía desde temprano a trabajar, hecho que es fácilmente demostrable, partiendo de la actividad económica que mi mandante ejecuta en la Ciudad de Ibagué; igualmente es situación de reproche la apreciación del Despacho al considerar que no existen mejoras en el bien, sin tener en cuenta que pese a que los testigos señores LUIS HERNANDO HERRERA y ALFONSO CAÑIZALES, manifestaron haber efectuado cambios en el bien, sufragados por mi representado, y de existir en el Despacho dudas respecto de las mejoras adelantadas por el demandante fuera la inspección judicial, la oportunidad precisa para exigir a los testigos informar todas y cada una de las actividades que habían adelantado.

En consecuencia de lo anterior, se expone al Despacho mi desacuerdo con todos y cada uno de las apreciaciones frente a la demanda de reconvenición, puesto que el demandado no ha aportado prueba alguna que permita efectivamente demostrar que mi prohijado OSCAR EDUARDO MORENO, en el inmueble materia del presente proceso, y ha sustentado su dicho en lo aportado frente a los procesos que ha adelantado el señor SANTIAGO VARGAS, apartándose que dentro de los mismos su presencia en el inmueble era supuesta, y éste aceptó haber faltado a la verdad, sustento del cual se pone en conocimiento que ante el escaso tiempo de que se ha dispuesto por ésta parte, para la presente sustentación, en tanto se cuenten con las evidencias que permitan demostrar que el señor SANTIAGO VARGAS no vivía en el inmueble como lo asegura el Despacho, así mismo la documental que permita establecer que la señora Teresa Pieschacon, tampoco puede ubicarse en el inmueble como poseedora estando esto en contravía con lo manifestado por el señor SANTIAGO VARGAS y MARIA TERESA PIESCHACON en el proceso 2012-385.

En consecuencia de lo anterior se indica que el Despacho no puede otorgar un valor de verdad, a lo manifestado por el señor RAFAEL VARGAS MENA, quien no acredita lo allí manifestado, y se resume a su dicho, pero éste nunca ingresó al inmueble después de adelantada la diligencia de secuestro, así mismo quien puede acreditar la veracidad frente a lo manifestado por él, en cuanto a los informes rendidos al despacho, evidenciando así que en ningún momento indicó al Despacho que no pudo ingresar al bien y que así mismo no pudo constatar lo allí anotado, resumiéndose a sus percepciones personales, y lo que éste considerara.

Igualmente, esta parte manifiesta que si bien es cierto en el cuerpo de la demanda no se hace una presunción económica frente a las



SY P ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

mejoras hechas por mi prohijado, se aclara que lo que se perseguía no era precisamente el pago de unas mejoras, sino más bien demostrar la existencia de un derecho y el agotamiento de los requisitos procesales dispuestos para ejercer la usucapión.

De igual forma es materia de reproche la valoración que hace el Despacho al acoger los frutos reclamados por el demandado, al considerar sin que la valoración de los mismos se encuentre sustentada en dictamen pericial alguno, de igual forma considera el Despacho justo condenar a mi prohijado al pago de éstos al considerar que por el simple hecho que en la contestación a la demanda de reconvenición no existió pronunciamiento alguno, frente a los frutos calculados, se aparta el despacho que el simple hecho de pronunciarse sobre éstos sería una clara muestra de aceptación a tal condena, por cuanto lo dado naturalmente era una oposición general a cualquier reconocimiento de dicha naturaleza.

Por lo que es importante tener en cuenta el siguiente concepto:

hay que resaltar que los efectos de la posesión no subsisten cuando el poseedor la pierde en materia de frutos, mejoras y deterioros, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos [963](#) y [969](#) del [Código Civil](#) [\[61\]](#). Por lo tanto, en este caso y si el poseedor es obligado a restituir la cosa al titular e hizo las mejoras después de que cesó la buena fe, debe restituir los frutos, no se le reembolsarán las mejoras al poseedor y responderá por los deterioros, como si se tratara de un poseedor de mala fe desde el principio [\[62\]](#).¹

Es igualmente importante, que si mi mandante ha ejercido su posesión, en ejercicio de los presupuestos legales, no puede siquiera suponerse que pueda calcularse algún tipo de fruto, puesto que el inmueble sobre el cual se ejerce dominio, y posesión no es susceptible de generar fruto alguno en beneficio de quien sobre éste ejerce posesión, siempre y cuando su morfología y distribución así lo demuestren, y para este caso se aclara que mi poderdante, ha ejercido posesión sobre la totalidad de la vivienda, esta no tiene anexidades que permitan percibir fruto alguno, así como tampoco su posesión ha sido declarada de Mala fe.

Por lo que es importante indicar que no se acepta el contenido de la presente sentencia, por las razones debidamente expuestas y justificadas en el presente escrito.

¹ Tomado de <https://red.uexternado.edu.co/algunas-annotaciones-sobre-la-prescripcion-adquisitiva>



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

PRUEBAS.

- 1, Se solicita sean tenidas como tales las obrantes en el proceso
2. Registro fotográfico comparativo mediante el cual se busca evidenciar las fechas en que éste fue tomado, a fin de llevar al Despacho a establecer la certeza frente a lo afirmado.
3. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de mi prohijado, imagen presente en la diligencia de inspección judicial y en el contenido del dictamen del proceso 2012-385.
4. Constancia donde se demuestra el lugar de residencia de los señores SANTIAGO VARGAS Y MARIA TERESA PIESCHACON.

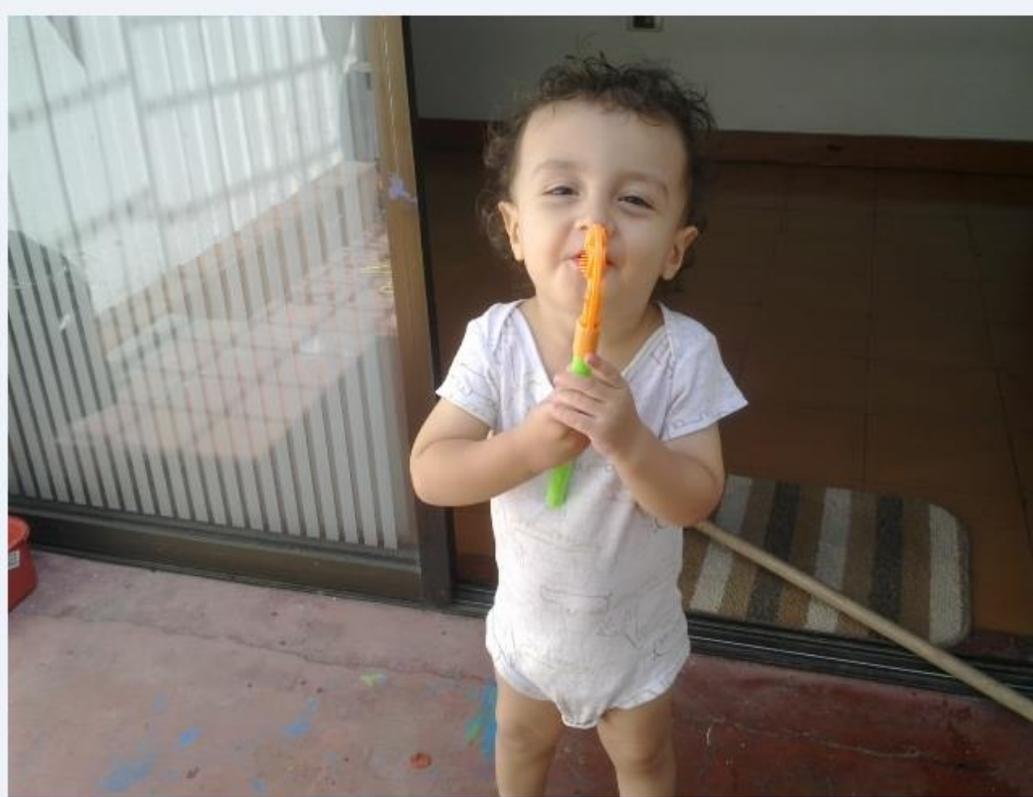
Agradezco al despacho la atención prestada.

Cordialmente:

RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ PULIDO
C.C. No. 20.959,048
T.P. No 266.723 del C.S.J.



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com



sábado, 28 de julio de 2012. Mi hijo SANTIAGO MORENO P. en el patio de ropas .el cual conserva el mismo piso aun.



Mi hijo Santiago moreno p. En el baño de la casa.



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

Mi hijo SANTIAGO MORENO P. EN EL ANTERIOR CLOSET DE LA HABITACION PRINCIPAL.





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

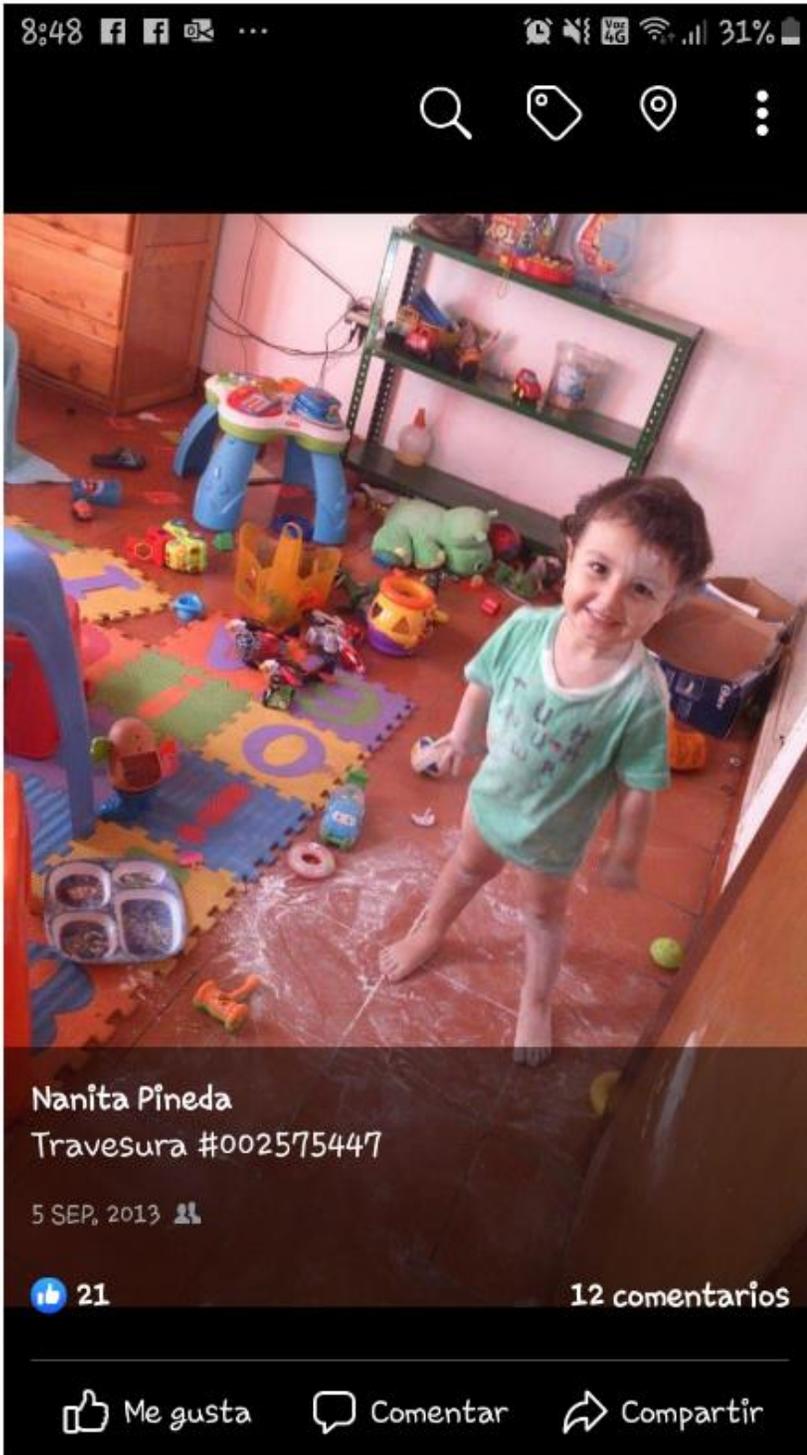


MI HIJO SANTIAGO EN LA HABITACION PRINCIPAL DONDE SE NOTA EL PISO QUE AUN CONSERVA LA CASA.



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

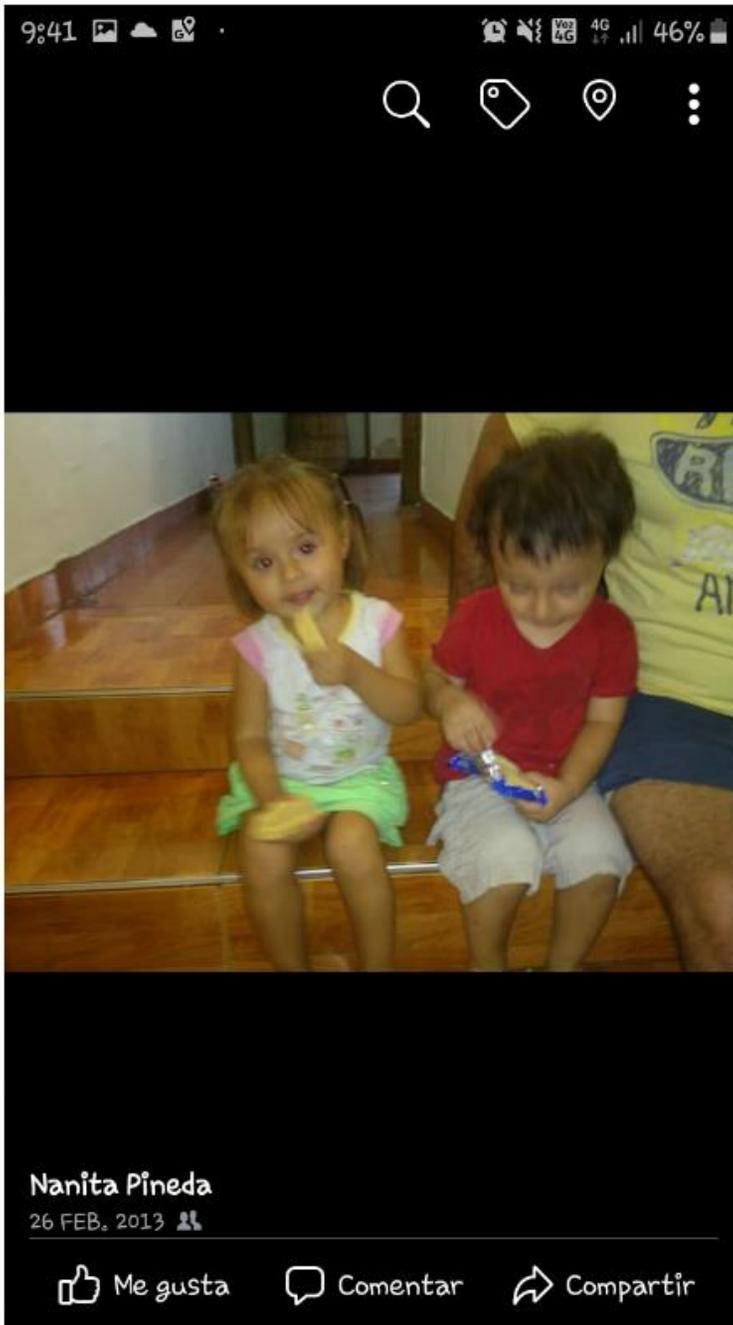
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com



SALA CON LAS HABITACIONES.

PASILLO QUE COMUNICA LA



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com



MI HIJO SANTIAGO MORENO P. PATIO DEL COMEDOR, DONDE SE NOTA EL PISO Y LA MATA .



MI HIJO JUGANDO CON SU MASCOTA WANDA QUE YA MURIO . EN PASILLO QUE COMUNICA LAS



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

HABITACIONES.



MI HIJO EN

LA HABITACION PRINCIPAL

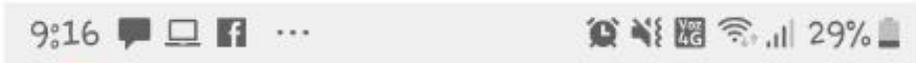




SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

MI HIJO EN EL GARAJE .



 Le gusta a [daniiforero](#) y 2 más [nanitachachi](#) #InstaFrame. Listo para el colegio!!! 📚 🍌 🎈 🌞 🎉 🗨️

Ver los 2 comentarios

24 de febrero de 2014



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3
TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com





SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

DECLARACION DE IMPORTACION I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
192014000142958 I 12/12/2014 4
LIMITACION A LA PROPIEDAD

PRENDA - CHEVYPLAN S.A

FECHA MATRICULA 04/02/2015 FECHA EXP. LIC. TTO. 04/02/2015 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRANSITO

STRRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE



LT02002945058



SYN ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C No 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008904253

Liberal y Orden

PLACA	HRRL753	MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	SONIC	MODELO	2015
CILINDRADA CC	1.598	COLOR	GRIS CENIZA METALICO	SERVICIO	PARTICULAR		
CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA	SEDAN	COMBUSTIBLE	GASOLINA	CAPACIDAD KG/PS	5
NÚMERO DE MOTOR	1FS567803	REG	N	VIN	3G1J85CC7FS567803	REG	N
NÚMERO DE SERIE	3G1J85CC7FS567803	REG	N	NÚMERO DE CHASIS	3G1J85CC7FS567803	REG	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MORENO OSCAR EDUARDO

IDENTIFICACION
C.C. 93409959



SYP ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

FAT LA QUINTA
INMOBILIARIA

RIT: 000.105.473-2
PPE: REG. 2 PROFESIONALES REG. DIFERENCIADO No. 18.07 MATRÍCULA
ABOGADOS No. 2-1017 MAYO 8.2004 - IVA: REG. MEN. COM. 18

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CERTIFICA:

QUE LA SEÑORA **MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS** IDENTIFICADA CON **CC 20.022.759** FUE ARRENDATARIA DEL INMUEBLE COMERCIAL UBICADO EN LA CL 32 #4F-10 BARRIO CADIZ DE LA CIUDAD DE IBAGUE, MEDIANTE CONTRATO DE COMERCIO DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2010 A 31 DE OCTUBRE DE 2014, PERO QUE ENTREGO ANTICIPADAMENTE EN MAYO 2014

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DE ABRIL DEL AÑO 2021, POR SOLICITUD DEL SR OSCAR E MORENO.

CORDIALMENTE,

ROBINSON GARCIA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



Centro Comercial La Quinta, Locales 234 y 236,
PBX.(8) 2663316 Tels. 2655344 – 2640432 Extensión 109- Ibagué
info@pailaquinta.com.co / www.pailaquinta.com.co



SY P ABOGADOS ASOCIADOS
CARRERA 79 C NO 42 B - 86 SUR
- PISO 3

TELS: 3219669352 - 2739793
CORREO: sypsusolucion@gmail.com

CONJUNTO RESIDENCIAL

Castilla La Nueva

NIT. 800.144.574-6

Bucaramanga, Agosto 22 de 2019.

Señora,
RUTH ELIZABETH ENRIQUEZ
Correo: sypsusolucion@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Yo, MARTHA FONSECA PEÑALOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.207.120 expedida en Girón, en mi calidad de administradora del conjunto residencial CASTILLA LA NUEVA, ubicado en el Municipio de Girón Santander, área Metropolitana de Bucaramanga, atendiendo a su solicitud me permito certificar de acuerdo a los registros que conserva esta Unidad residencial que la señora MARIA TERESA PIESCHACON DE VARGAS (Q.E.P.D.), conservo su residencia permanente en el inmueble identificado con la Dirección Carrera 28 A # 38 08 desde el año 1977 hasta la fecha de su deceso el cual también aconteció en esta dirección, incluso siempre estuvo acompañada de su hija María Teresa Vargas Pieschacón y de forma esporádica su demás hijos

En cuanto al señor SANTIAGO VARGAS PIESCHACON, es preciso indicar que también la visitaba, teniendo su residencia de manera temporal, en diferentes oportunidades.

Es importante indicar que no preservamos la totalidad de la información requerida, por cuanto la preservación de los archivos se encuentra sujeta a las disposiciones generales de la ley 594 de 2000.

Sin otro particular.

Castilla La Nueva
ADMINISTRADORA
Martha Fonseca
JUNTA ADMINISTRADORA
Conjunto Residencial Castilla La Nueva

Calle 37 No. 28 - 47 Tel. 653 38 33 - Girón
Personería Jurídica No. 105 - Marzo - 1991